

**DECRETO No. 251**  
10 de Noviembre del 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 092 DE 2014 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR"**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1.998, el Decreto 1137 de 1999, el artículo 9° de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional dispone que la educación es un derecho fundamental de los niños, así mismo, en el artículo 67 de la Constitución nacional señala que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación" establece en su artículo 1°. "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes".

Que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y la prevención y mitigación de la violencia escolar, cuya estructura tiene tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar.

Que a través del Decreto No. 092 de 2014 la Alcaldía de Palmira constituyó el Comité Municipal de Convivencia Escolar de Palmira, en desarrollo de lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, así como se reglamentó su funcionamiento.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, se hace necesario fortalecer la reglamentación del Comité Municipal de Convivencia Escolar, en aras de garantizar su operatividad y evitar su paralización.

Que es necesario establecer el mecanismo por el cual se realiza la elección del Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar de Palmira, toda vez, que el Decreto No. 092 de 2014, no desarrollo dicho mecanismo ni fueron establecidas sus funciones, por lo cual se torna necesario fijar este mecanismo.

Que en segunda sesión ordinaria de la Mesa de Infancia y Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, realizada el 10 de junio del 2021, se socializó el borrador de este acto administrativo siendo aprobado por unanimidad para estudio y aval por parte del Consejo Municipal de Política Social. Así mismo los integrantes de este espacio recomendaron posibilitar la participación de un representante de los rectores, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de padres/madres/acudientes; se acoge la proposición y se integran como invitados permanentes.

Que en segunda sesión del Consejo Municipal de Política Social, efectuada el 13 de julio del año 2021, se aprobó la derogatoria parcial del Decreto Municipal No. 092 de 2014 y se sugirió agregar la participación en calidad de invitado permanente de un representante de las comunidades afrodescendientes del municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Integrantes.** El Comité Municipal de Convivencia Escolar estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Educación o su delegado
2. El Secretario de Gobierno o su delegado
3. El Secretario de Salud o su delegado
4. El Secretario de Cultura y Turismo o su delegado
5. El Coordinador del Centro Zonal Palmira del ICBF o su delegado
6. El Defensor del Pueblo de la Regional Valle del Cauca o su delegado
7. El Comisario de Familia de Palmira o su delegado
8. El Personero Municipal de Palmira o su delegado
9. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
10. El Rector de la Institución Educativa oficial que en el municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.
11. El Rector de la Institución Educativa privada que en el municipio haya obtenido los más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá delegar a través de acto administrativo la función de participación y votación en el Comité, conforme lo que disponga la normatividad vigente. Los delegados deberán ser servidores públicos de la entidad correspondiente y representarán al delegante al interior del Comité para todos los efectos legales. Dada la naturaleza del cargo de Presidente del Comité su participación será indelegable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la designación de los rectores de las instituciones señaladas en la Ley 1620 de 2013, se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.3.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Comité Municipal de Convivencia Escolar cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus sesiones a los miembros de la comunidad educativa, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y en general cualquier persona natural o jurídica, cuyo aporte a juicio del Comité pueda ser de utilidad para los asuntos a debatir o decidir en las sesiones. El Comité podrá otorgar a los invitados la calidad de accidentales o permanentes, pero en todo caso estos contarán con voz más no con voto.

Los siguientes serán invitados permanentes de este espacio:

- a. Un representante estudiantil que será elegido entre y por los Personeros Estudiantiles que participen del programa Embajadores de la Educación.
- b. El representante de padres/madres/acudientes de la Junta Municipal de Educación (JUME)
- c. El representante de los rectores de la Junta Municipal de Educación (JUME).
- d. Un delegado del Sindicato Único de Trabajadores por la Educación del Valle (SUTEV).
- e. Un delegado de la Mesa Central de Concertación de la Política Pública para la Población Afrodescendiente del municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Sesiones.** El Comité Municipal de Convivencia Escolar deberá sesionar como mínimo 4 veces en el año y podrá hacerlo en cualquier lugar físico del Municipio de Palmira, en el que se cuente con las condiciones apropiadas para el desarrollo de sus funciones, el cual será dispuesto por la secretaría técnica del Comité en el acto de convocatoria o citación. Así mismo podrá sesionar de manera no presencial asistido por cualquier medio que los avances tecnológicos permitan, siempre y cuando sea idóneo a efectos de garantizar la comunicación y participación de todos sus integrantes e invitados.

**ARTÍCULO TERCERO: Funciones.** Las funciones del Comité Municipal de Convivencia Escolar serán las establecidas en la Ley 1620 de 2013, o bien las señaladas en la norma que la modifique, sustituya,

## DECRETO

adicione o reforme, incluyendo aquellas funciones que sean dispuestas por el Comité Nacional de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO CUARTO: Secretaría Técnica.** La Secretaria Técnica del Comité, estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Académica de manera permanente y desarrollará las siguientes funciones establecidas en el artículo 2.3.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Citar a los integrantes del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente del comité municipal de convivencia escolar.
2. Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas, a los integrantes del comité municipal de convivencia escolar.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del comité municipal de convivencia escolar.
4. Poner en conocimiento del comité los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
5. Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del
6. Comité.
7. Coordinar logísticamente las reuniones del comité.
8. Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del comité.
9. Comunicar a todos los miembros del comité las decisiones adoptadas.
10. Las demás que defina el comité municipal de convivencia escolar.

**ARTÍCULO QUINTO: Actas.** Las actas del Comité de Convivencia deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.3.5.2.2.7 del Decreto 1075 de 2015, cuando algún integrante o delegado no esté conforme con la redacción del acta, se acogerá a lo realmente discutido y decidido en la reunión, en caso de persistir la inconformidad, se dejará constancia del sentido de la misma en el acta como observación.

Los borradores de las actas serán puestas en conocimiento de los asistentes para su aprobación por el término de dos (2) días y se entenderán aprobadas por un asistente cuando no exista pronunciamiento alguno dentro del término. Las actas serán suscritas por la Secretaría Técnica y el Presidente del Comité y darán fe de lo ocurrido en las sesiones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los documentos producidos o recibidos por el Presidente del Comité con relación al Comité deberán ser trasladados a la Secretaría Técnica del Comité para efectos de su archivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Municipal de Convivencia Escolar y en especial su secretaría técnica y presidente, garantizarán la debida protección de los derechos a la intimidad de los menores de edad en las actas y demás documentos del Comité, dando cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de datos personales, sobre gestión documental y derechos y garantías de los menores de edad.

**ARTÍCULO SEXTO: Del uso de las tecnologías.** La secretaría técnica podrá disponer los medios tecnológicos que permitan comunicar y consultar de manera permanente la información relativa al Comité a sus integrantes e invitados permanentes, tales como actas, informes, entre otros. La forma de acceder a tales medios y los documentos almacenados será comunicada por la secretaría técnica a los integrantes e invitados permanentes del Comité, caso en el cual será obligatoria la consulta por parte de éstos de manera previa a las fechas de las sesiones, entendiéndose así surtida la comunicación.

La comunicación de la convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos o mensajes de datos.

## DECRETO

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Elección del Presidente del Comité.** El Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar será elegido entre sus integrantes mediante el voto de la mayoría de los miembros, cada integrante podrá proponer un candidato entre los miembros, posteriormente el Comité realizará la votación frente a cada uno de los candidatos propuestos. Resultará elegido como Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar el candidato que obtenga la mayoría de votos favorables de los miembros.

El Presidente elegido podrá ser removido en cualquier momento con el voto de la mayoría de los miembros del Comité. Ningún integrante podrá detentar las calidades de Presidente y Secretaría Técnica simultáneamente.

**ARTÍCULO OCTAVO: Funciones del Presidente del Comité.** El Presidente del Comité Municipal de Convivencia Escolar, quien será elegido por sus miembros, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
2. Suscribir las actas de reunión cuando le sean presentadas, una vez aprobadas por los asistentes o con las correspondientes observaciones.
3. Velar por el cumplimiento de los compromisos arribados o las decisiones adoptadas en las reuniones del Comité, para lo cual requerirá informes a sus integrantes y realizará las gestiones de coordinación interinstitucional a las que haya lugar en aras de procurar el cumplimiento de los compromisos.
4. Comunicar a la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de los integrantes e invitados del Comité Municipal de Convivencia Escolar, para efectos de la citación de los integrantes, delegados y/o invitados, según el caso. En la convocatoria se indicará la fecha o fechas de reunión y si lo estima, el orden del día a discutir en la sesión
5. Sugerir los puntos del orden día al inicio de las sesiones para la discusión y votación del Comité, cuando no han sido indicados en la convocatoria.
6. Las demás que defina el Comité Municipal de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO NOVENO: Quórum deliberatorio y decisorio.** El Comité Municipal de Convivencia Escolar podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión y serán de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Comité.

En aras de evitar trastornos en el desarrollo de las sesiones convocadas, se entenderá que los delegados se encuentran autorizados para participar en las deliberaciones y votaciones, aunque no se indique expresamente en los actos administrativos de delegación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Asistencia virtual.** Cuando las condiciones técnicas del sitio de reunión lo permitan y sea estrictamente necesario, los integrantes o sus delegados podrán asistir de manera no presencial o virtual a las sesiones convocadas, también podrán hacerlo los invitados. En este caso, quien se encuentre en imposibilidad de concurrir presencialmente deberá informarlo a la Secretaría Técnica con suficiente antelación a la fecha de la reunión, para efectos de procurar la logística que lo haga posible. Si la Secretaría Técnica no comunica al integrante o delegado el medio para realizar la asistencia no presencial, se entenderá que por razones logísticas no fue posible, razón por la cual se deberá presentar la excusa que sea del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acciones o decisiones.** El Comité Municipal de Convivencia Escolar armonizará, articulará, implementará y evaluará en el Municipio de Palmira, las políticas, estrategias y programas relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. Lo anterior, a partir de las estadísticas e indicadores que arroje el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de los lineamientos trazados por el Comité Nacional de Convivencia

**DECRETO**

Escolar, de los resultados de la evaluación de competencias ciudadanas que realizan las pruebas SABER, y de otras fuentes de información pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conflictos de interés y causales de impedimento o recusación.** Cuando en las actuaciones adelantadas por parte del Comité Municipal de Convivencia Escolar se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Participación honoraria de los miembros del Comité Municipal de Convivencia Escolar.** Los miembros del Comité Municipal de Convivencia Escolar y sus invitados no percibirán honorarios por su participación en el mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Subsistencia.** El Comité Municipal de Convivencia Escolar funcionará conforme a las disposiciones vigentes y aquellas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o reformen.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 092 de 2014, salvo el Artículo 1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal de Palmira

Elaboró: Esteban Mauricio Herrera Díaz – Técnico Operativo Grado 01  
Revisó: Faysuly Manrique Liberos – Subsecretaria Administrativa y Financiera  
Jackeline Pérez Blandón – Subsecretaria de Calidad Académica  
Aprobó: Nestor Cobo – Secretario de Educación ( E )  
German Valencia Gartner – Secretario Jurídico  
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General